

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2203 de 12 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0005610

Señor(a)
OREN TECHNOLOGIES LLC

Como resultado de la solicitud de divisional, con fundamento en el Artículo 72 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Solicitud de Divisionales de patentes concedidas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 72 del Decisión 486 de la Comunidad Andina, el titular de una patente podrá solicitar posterior a su concesión, la división de la misma en dos o más fraccionarias, en cuyo caso deberá observar las disposiciones relativas a la división de una solicitud en trámite.

En efecto, la normatividad que resulta aplicable de conformidad con la remisión efectuada por la norma ibídem, se contiene en el artículo 36 de la norma comunitaria y en el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, en donde se dispone que la división de una solicitud de patente o una concedida, es posible siempre y cuando con ella: (i) No se amplíe la protección que corresponde a la materia inicialmente solicitada, (ii) La división se realice de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, (iii) La memoria descriptiva este acorde con la división de la materia realizada, (iv) El formulario de solicitud de divisional esté debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que fueran necesarios para formar las solicitudes fraccionarias, (v) El pago de las tasas correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando la Entidad constate que una solicitud está incompleta, podrá requerir al peticionario para que la complete.

2. Caso Particular

Como resultado del análisis de la solicitud de divisional de patente de la referencia, se le comunica que:

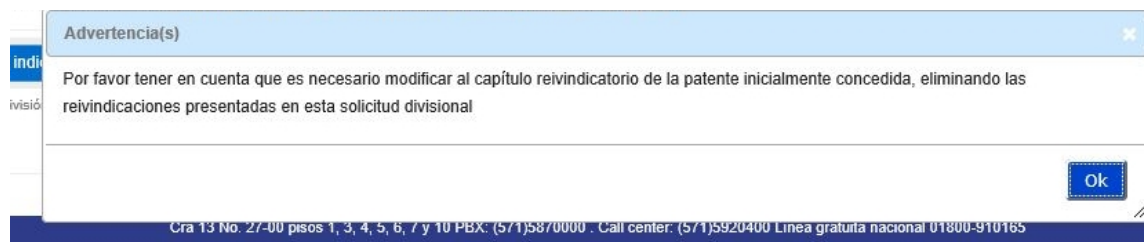
Toda solicitud de divisional de patente debe modificar el capítulo reivindicatorio de la solicitud original, en el cual debe conservar unas reivindicaciones y en la divisional propuesta la otra parte de las reivindicaciones, es decir, se debe eliminar del capítulo inicialmente concedido aquellas reivindicaciones que presenta en la solicitud de división de patente, lo cual en este caso no se realizó. En efecto, en esta petición se pide que se divida la patente original NC2016/0000796 en dos patentes, y tras cotejar la información de esta petición con la patente original concedida el 7 de febrero de 2018, la titular no establece qué grupo de reivindicaciones (la independiente 1 y dependientes, o la independiente 9 y sus respectivas dependientes) debe constituir la patente NC2016/0000796, y qué reivindicación independiente con sus dependientes constituyen la nueva patente solicitada en el presente trámite administrativo.



Oficio N° 2203 de 12 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0005610

Lo anterior, claramente se indica al momento de realizar la solicitud de división de patente por la oficina virtual, ya que sale el siguiente mensaje:



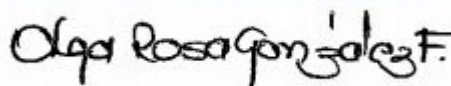
Cabe señalar que la patente original consta de dos reivindicaciones independientes concernientes a dos modalidades diferentes del expediente descrito, lo cual hace viable la división propuesta. Se recomienda aclarar qué grupo de reivindicaciones deben estar en la presente solicitud de división propuesta, con base en lo dicho anteriormente.

Por otra parte, se encuentra que los anexos suministrados de descripción y figuras no presentan evidencia alguna de literalidad de división. Revisadas las descripciones y figuras de los anexos I y II, son copia idéntica de la descripción original de la patente en mención así como las figuras 1 a 9 en cada uno de los anexos, que encuentran total correspondencia con las figuras 1 a 9 de la patente inicial. Se recomienda que la divisional propuesta tenga la descripción y las figuras acordes el capítulo reivindicatorio propuesto en este trámite, teniendo en cuenta la recomendación mencionada anteriormente sobre las reivindicaciones.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación.

En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo de la actuación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

